Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MOSQUERA VELASCO
DEMANDADO : ANA YERLY MOLINA MEJIA
RADICACIÓN : 2022-00060

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor JUAN CARLOS MOSQUERA VELASCO, se advierte lo siguiente:

1. No acredita haber realizado el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la demandada ANA YERLY MOLINA MEJIA conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección física y electrónica de notificación de la misma.

2. A pesar de que se indica en los hechos de la demanda que ya se encuentra fijada la cuota de alimentos para el hijo de los cónyuges, en conciliación celebrada ante los jueces de paz el día 27 de julio de 2020, se advierte que el documento que se anexa a la demanda correspondiente a Acta de solicitud de audiencia No. 00000194 – 2020, de los Jueces de Paz y Reconsideración, celebrada el 27 de julio de 2020 a las 11:48 a.m, no se encuentra el acuerdo que se aduce se celebró entre las partes, por ende, se debe allegar el acuerdo celebrado respecto de las obligaciones de los padres con el niño, o de lo contrario, elevar las pretensiones relacionadas con fijación de cuota de alimentos, regulación de visitas, patria potestad y custodia y cuidado personal respecto del hijo menor de edad de la pareja, esto para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 389 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

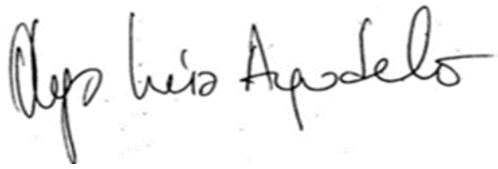

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 009 del 07 de marzo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
secretaria